



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	880014003003201600078-00
Demandante	LUZ MARINA SOTOMAYOR
Demandado	CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Interlocutorio No.	0183-2020

Vista la nota de secretaría que antecede, una vez revisado el plenario, en especial el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual allegó al paginario la publicación realizada para surtir el emplazamiento de la demandada, es pertinente indicar que, luego de verificar la citada publicación, adosada a folio 23; a la luz del Artículo 108 del C. G. del P., advierte el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, en tanto que no se amolda a las exigencias previstas en la norma señalada, en virtud de la cual *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas (...), se procederá mediante la inclusión (...) en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez (...).* (...).

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará en domingo; (...)” (resaltado del Despacho), habida cuenta que la aludida publicación se efectuó un día martes, pues en la misma figura “Edición 49.954. miércoles, 03 de agosto de 2016”, óbice por el cual, en ejercicio del poder de dirección del proceso que le asiste a esta Funcionaria por mandato del numeral 1° del Artículo 42 del C. G del P. y en aras de precaver la estructuración en el asunto de marras de la causal de nulidad de falta de notificación en legal forma a que alude el numeral 8° del Artículo 133 ejusdem, este ente judicial se abstendrá de tener en cuenta la publicación arrimada al expediente por la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de abril de 2018 que nombró curadora Ad-Litem para que representara dentro de este asunto a las personas indeterminadas; haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,¹ en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, no le queda más al Despacho que dejar sin validez ni efecto todo lo actuado por este Despacho desde el citado proveído en lo que respecta a las personas indeterminadas, y en su lugar se dispondrá que se efectúe nuevamente el emplazamiento de la mentada demandada y las personas indeterminadas, que ya viene ordenado, conforme a las reglas plasmadas en el numeral decimo del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse, en aplicación al Art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se deja constancia que conserva validez y efecto el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 que ordenó librar oficio a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que, en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-15351.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta la publicación de fecha 03 de agosto de 2016 allegada al paginario por la parte demandante, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído, consecuentemente,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.



SEGUNDO: Déjese sin validez ni efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 18 de abril de 2018, que nombra curador ad-litem; por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: Consérvese la validez y efecto del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 que ordenó librar oficio a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que, en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-15351.

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble objeto de ésta litis, a fin de que sean hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse, en aplicación al Art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MÚNROE

JUEZA